



**S.M. AGUAS DE BURGOS, S.A.**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A.**

**CONDICIONES DE COBERTURA**

**TOMADOR DE LA PÓLIZA**

Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A. (Aguas de Burgos).

**ASEGURADO DE LA PÓLIZA**

Es el conjunto de personas físicas incluidas en la póliza, que son objeto de las coberturas del seguro. El detalle se muestra en la relación de Asegurados. La póliza que se contrate, se ampliará o disminuirá en razón de las bajas o altas que se produzcan en la plantilla de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

**BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA**

Es la persona física o jurídica a favor de quien se concierta el seguro y que tiene, por tanto, derecho a las prestaciones definidas en la póliza, tal como se establece en el Convenio Colectivo de aplicación a los trabajadores de Aguas de Burgos.

**En el caso de la cobertura de Vida:**

En caso de fallecimiento del Asegurado: se consideran beneficiarios de cada Asegurado, salvo orden en contrario del mismo, notificada por escrito a la Entidad Aseguradora, la persona o personas que, por el orden de prelación excluyente, se indican a continuación:

- Cónyuge, no separado legalmente del asegurado.
- Hijos a partes iguales.
- Padres a partes iguales.
- Herederos legales.

En caso de fallecimiento del Asegurado, prevalecerá en todo momento la designación de Beneficiarios que a esa fecha conste en los registros de la Entidad Aseguradora.

**En el caso de la cobertura de Accidentes:**

- El Asegurado
- Cónyuge, no separado legalmente del asegurado.
- Hijos a partes iguales.
- Padres a partes iguales.
- Herederos legales.

La designación y cambio de beneficiarios es un derecho exclusivo del Asegurado que podrá efectuarse en la póliza mediante posterior declaración escrita comunicada a la Entidad Aseguradora o en testamento durante el periodo de vigencia de la póliza. El Asegurado podrá revocar la designación del Beneficiario en cualquier momento mientras no haya renunciado expresamente o por escrito a tal facultad. La revocación deberá hacerse en la misma forma establecida para la designación.

### **CONFIDENCIALIDAD.**

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

### **OBJETO DEL SEGURO**

El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “**SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES**” para el personal que se detalla al final de este documento, mostrándose la relación de Asegurados, la cual se irá regularizando, si así procediese, en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Entidad Aseguradora, se obliga a pagar a los Beneficiarios las prestaciones del seguro que se estipulen en caso de ocurrir el evento o eventos previstos, durante el periodo de duración del contrato. La Entidad Aseguradora asume las obligaciones de dicho pago de acuerdo con las presentes condiciones:

### **GARANTÍAS CONTRATADAS**

- Fallecimiento por cualquier causa.	37.500,00 €
- Fallecimiento por accidente.	37.500,00 €
- Fallecimiento por accidente de circulación.	37.500,00 €
- Incapacidad Permanente Parcial (IPP)	37.500,00 €
- Incapacidad Permanente Total (IPT)	37.500,00 €
- Incapacidad Permanente Absoluta (IPA)	72.121,00 €

El pago del capital garantizado por cualquiera de las garantías excluye el pago de las restantes que quedan automáticamente extinguidas, causando, por tanto, baja el Asegurado en el contrato.

## **GARANTÍA VIDA**

### **Fallecimiento por cualquier causa**

La entidad aseguradora garantiza el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados en este Pliego, por el Fallecimiento del Asegurado, cualquiera que sea la causa, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en el presente Pliego.

En todo caso, en el momento del fallecimiento del asegurado prevalecerá la designación del beneficiario que en ese momento figure en los registros de la Entidad Aseguradora y, por tanto, ésta quedará liberada de cualquier responsabilidad por los pagos efectuados en base a la póliza y con arreglo a las condiciones antes señaladas.

Si en el momento del fallecimiento o del vencimiento de la póliza no hubiese Beneficiario concretamente designado ni reglas para su determinación, el Capital Asegurado formará parte del patrimonio del Tomador del seguro.

Suicidio: se entiende como tal la muerte causada consciente y voluntariamente por el asegurado. El riesgo de muerte por esta causa estará cubierto desde el inicio de la póliza, salvo pacto establecido en las condiciones de la póliza.

## **GARANTÍA ACCIDENTE**

### **Definición de accidente**

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa.

### **Expresamente se hace constar que serán objeto de cobertura por la póliza que se contrate:**

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes. En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de cualquier tipo de invalidez tipificado en la legislación vigente, que provoque la incapacidad, vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes, y serán cubiertas por la póliza objeto de este contrato.
- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado y de la caza.
- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.

- Las consecuencias de la utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.
- Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.
- Las consecuencias de infecciones cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros, así como en el intento de salvamento de personas o bienes.
- Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo y conceptos médicos similares.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

### **Fallecimiento por accidente**

Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza, y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.

En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización, se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

### **Fallecimiento por accidente de circulación**

Tendrá la consideración de accidente de circulación los derivados de hechos de la circulación en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos

a motor, o la legislación que la sustituya o modifique y esté en vigor en cada momento y, además y en todo caso:

- Las consecuencias de los accidentes acaecidos al Asegurado como peatón causado por un vehículo de cualquier tipo.
- Las consecuencias de los accidentes acaecidos al Asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre de cualquier tipo, con o sin motor, incluyendo bicicletas.
- Las consecuencias de los accidentes acaecidos al Asegurado como usuario o pasajero de un transporte público terrestre, marítimo o aéreo.

### **Incapacidad por cualquier causa**

Es la situación física irreversible y consolidada del asegurado provocada por cualquier causa que determina la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

#### **Incapacidad permanente parcial:**

Es aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

#### **Incapacidad permanente total:**

Es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

#### **Incapacidad permanente absoluta:**

Es aquella que inhabilita por completo al trabajador para cualquier oficio o profesión. Ambas situaciones pueden calificarse como gran invalidez, cuando, además de las pérdidas anatómicas o funcionales, precisen asistencia de otra persona para actos esenciales de la vida.

Se considerará cualquiera de las incapacidades el dictamen por el organismo competente.

### **RIESGOS EXCLUIDOS.**

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

**No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.**

A) Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa NO existen exclusiones de ningún tipo.

B) Para las garantías de Incapacidad serán únicamente las siguientes:

- Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

C) Para las garantías complementarias derivadas de accidente

Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral o enfermedad profesional por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes, NO existe exclusión alguna de cobertura. Esta inexistencia de exclusiones de cobertura abarca a todas las garantías complementarias derivadas de accidente o enfermedad profesional.

Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral o enfermedad profesional, las exclusiones de la póliza, para todas las garantías de la póliza, son las siguientes:

- a. Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
- b. La participación del Asegurado en actos delictivos.
- c. La práctica como profesional de cualquier deporte.

A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.

- d. Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.
- e. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

#### **CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.**

Tanto para la garantía de fallecimiento como para la de accidentes, la fecha de siniestro será la misma que la fecha de siniestro que era de aplicación en la póliza de vida anterior.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el **plazo máximo de 15 días hábiles**

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

#### **CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD**

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

- La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, neta de los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.
- Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, no podrá ser inferior en su cuantía al siguiente:

⇒ Porcentaje de participación: **35 %**

- Los gastos de administración quedan fijados en un **15%** de la prima anual.
- En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.
- En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

#### **FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:**

Pago único anual.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro,

#### **OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

La aseguradora deberá emitir en un plazo de **15 días laborales tras el inicio de la cobertura los oportunos certificados individuales de seguro para su entrega a los trabajadores Asegurados.**

A lo largo de la anualidad de seguro procederá la regularización hasta en un máximo del 20% por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado.

#### **REGULARIZACIONES**

La regularización de primas por variaciones (altas, bajas o movimientos de sumas aseguradas y/o garantías) en el colectivo se efectuará al finalizar cada la anualidad de seguro mediante el oportuno recibo o extorno de prima.

**OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:**

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

**INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD**

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al corredor designado, o directamente a la compañía, trimestralmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente.
- Datos del Asegurado.
- Fecha de ocurrencia del accidente.
- Fecha de comunicación del siniestro.
- Fecha de entrega de la documentación completa.
- Importe pagado o reservado por cada garantía cubierta.
- En su caso, fecha del anticipo.
- Fecha de pago.

Estado de la tramitación. de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado)

**RIESGOS EXTRAORDINARIOS.**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

En aquellos supuestos de cobertura amparados bajo la garantía del Consorcio de Compensación de Seguros, si la persona beneficiaria así lo solicita, la compañía aseguradora anticipará a aquélla la indemnización que dicho organismo deba hacer frente.

En este caso la persona beneficiaria firmará una subrogación a favor de la entidad aseguradora sobre el derecho de cobro de la indemnización anticipada por ésta y se comunicará al Consorcio para que sea tenida en cuenta en el momento del abono de la indemnización. En ningún caso la persona beneficiaria aceptará un doble abono y caso de producirse quedará obligada a su inmediata devolución al asegurador.

El listado del personal a asegurar: donde H= hombre y M= mujer, se indica a continuación:

DNI	Letra DNI	Sexo	Fecha de nacimiento
13117377	V	H	01/06/1964
13141982	N	H	18/02/1971
13102256	F	H	19/08/1961
03456700	F	H	16/09/1970
13116224	Z	M	09/01/1965
13096032	Q	H	27/05/1960
13109094	Z	H	18/05/1963
12742317	H	H	12/08/1964
13097439	C	H	13/03/1962
13098565	L	H	25/02/1961
13138408	A	H	05/03/1969
13095844	N	H	19/02/1960
71287679	F	M	14/09/1986
13109101	K	H	25/01/1963
13153365	X	H	18/10/1975
13145796	P	H	19/11/1971
71268473	Y	M	10/05/1981
13115117	B	H	11/09/1964
22144635	M	H	26/09/1973
13128221	M	H	28/03/1967
71282127	K	H	23/03/1984
13143638	N	H	22/07/1969
13100728	C	H	30/11/1960
13096510	B	H	04/04/1960
71261847	G	H	02/01/1978
71282660	W	M	30/09/1983
13088985	F	H	29/05/1959
13132146	C	H	20/08/1968
13117981	T	H	07/09/1964
71270616	X	H	11/07/1990
13107180	D	H	31/10/1960
13100080	Q	H	07/07/1961
13099602	K	H	05/09/1961
71338120	D	H	18/06/1958
13145160	Q	M	10/06/1972
13087762	A	H	13/12/1958
13110090	K	H	23/07/1962
13110305	Y	H	29/04/1963

13161452	R	M	07/06/1982
71271639	K	H	09/10/1982
13160038	J	M	17/02/1975
13106127	Z	H	04/06/1962
71272947	H	H	31/05/1980
13096019	A	H	24/08/1959
13091475	J	H	22/06/1959
71261922	X	H	22/11/1976
71275998	X	M	28/04/1980
13070584	Y	H	14/06/1956
13091365	H	H	21/10/1959
71271748	S	M	01/09/1980
13119383	E	H	07/03/1964
13111405	W	H	23/07/1963
13146499	K	H	24/05/1971
13158588	N	H	30/08/1972
16531011	Z	H	22/03/1961
13136445	H	H	01/04/1969
13124947	C	H	24/05/1966
13130178	F	H	18/03/1967
13167772	L	H	08/08/1976
13094117	X	H	11/09/1960
71274217	T	H	07/11/1983
13138900	N	H	26/07/1966
13096276	F	H	15/02/1960
13164060	X	H	02/06/1974
71291388	J	H	30/04/1986
13168525	J	H	22/06/1980
13119075	J	M	25/02/1965
13133292	Q	H	21/06/1969
13104802	T	H	03/12/1962
13114782	K	H	02/11/1964
13139313	B	H	18/07/1971
13117432	A	M	16/09/1964
71263016	T	H	06/09/1979
76878267	P	M	26/02/1972

**Burgos, marzo de 2023**